

TRABAJO FINAL DE GRADO



*La finalidad del amparo y su importancia en
la protección del medio ambiente*

Carrera: Abogacía

Tutor: Carlos Isidro Bustos

Alumno: Michael D. Szachniuk

DNI: 35581530

Legajo: ABG04824

Opción de trabajo: Comentario a fallo

Tema: Derecho Ambiental

Sumario

1. Introducción 2. Aspectos Procesales 2.1. Reconstrucción de la premisa fáctica 2.2. Reconstrucción de la historia procesal 2.3 Reconstrucción de la decisión del tribunal 3. Identificación y reconstrucción de la ratio decidendi de la sentencia 4. Descripción del análisis conceptual 4.1 Antecedentes doctrinarios 4.2 Antecedentes jurisprudenciales 5. Postura del autor 6. Conclusión 7. Referencias bibliográficas.

1.-Introducción

Desde la educación inicial, nos enseñan la importancia del medio ambiente, nos enseñan a no tirar basura, a no provocar incendios, a no maltratar animales, etc. Crecemos con esta base, la cual, la familia, instituciones y sociedad nos infunde. Sin embargo nuestro planeta sufre grandes problemas climáticos debido a la contaminación del ser humano, nuestra sociedad se encuentra afectada por problemas ambientales y el medio ambiente se encuentra cada vez más vulnerable a lo largo de la historia.

Es por ello que contamos con una herramienta fundamental para la protección de este bien tanpreciado, una gran herramienta llamada “Derecho”. Pero al utilizar al derecho para prevenir o proteger al ambiente. ¿Siempre es bien utilizado? ¿Siempre es útil su finalidad?

El fallo que abordare, trata sobre un conflicto en el cual se intentaba instalar una planta de tratamientos de residuos sólidos. Autos caratulados: Gremio, María Teresa y otros c. Corp. Intercomunal para la Gestión Sustentab. de los Resid. del Área Metrop Cba. SA (CORMECOR SA) s/ amparo (ley 4915) - cuerpo de copias recurso de apelación.

En el fallo se presenta un problema de relevancia jurídica, en el cual la parte demandada postula que la cámara que dicto la medida cautelar debió determinar si el amparo común (Ley 4915) y el amparo ambiental (Art. 43 de la C.N) y (Ley Provincial 10208) establecen finalidades distintas. Elegí este fallo porque la pronunciación del máximo tribunal de Córdoba sobre este problema, marca una postura bien definida y claramente se le da importancia a la cautela del ambiente por sobre las intenciones de la empresa. Pero controversialmente, la aplicación del amparo indirectamente también afecta a la sociedad.

2.- Aspectos procesales

2.1- Reconstrucción de la premisa fáctica (los hechos)

La parte demandada “CORMECOR”, interpuso recurso de apelación en contra de la medida cautelar resuelta por Auto número Doscientos ochenta y seis de fecha cuatro de octubre de dos mil dieciséis, dictado por la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Sexta Nominación de esta ciudad en cuanto resolvió ordenar a la demandada CORMECOR, por razones ambientales de urgencia y en virtud de los principios precautorio y preventivo, que se abstenga de ejecutar toda obra de instalación de la planta de tratamiento de residuos domiciliarios dentro del predio señalado en la demanda de amparo, hasta tanto se realicen los estudios de impacto ambiental en toda la zona de influencia, finalice el procedimiento previsto por el marco normativo específico en materia ambiental y se resuelva la cuestión de fondo, todo en función de lo establecido en el capítulo IV de la ley 10.208 y sus correlativos de la L.G.A. 25.675. Fundó su agravio en que no se acreditaron los extremos de procedencia de la medida cautelar.

2.2- Reconstrucción de la historia procesal

La historia procesal del caso comienza cuando se presenta un amparo de los vecinos contra los propietarios del predio en el año 2014, luego un segundo amparo presentado por la Municipalidad de Villa Parque en contra de CORMECOR y después un tercer amparo presentado también por los vecinos pero esta vez contra CORMECOR.

Se comenzó a tramitar en un juzgado civil de Alta gracia en donde la jueza se declara incompetente y se remiten las actuaciones a la Cámara de Apelaciones de sexta nominación. Esta cámara confirma la decisión de la jueza y remite las actuaciones a la Cámara en lo Contencioso Administrativo de Primera Nominación, no sin antes dictar como medida cautelar la suspensión de las obras, la cual es apelada por CORMECOR.

El 18 de Mayo del año 2017, el TSJ decide rechazar parcialmente el recurso mediante un fallo en el cual basaré mi exposición ya que es donde se encuentra el problema jurídico detectado.

Al definir la cautelar, las actuaciones se remiten luego a la Cámara en lo Contencioso administrativo de primera nominación.

El 31 de Mayo de 2017 se resolvió unificar la causa mediante la acumulación material de cuatro autos contra CORMECOR dentro de los cuales se encontraba Gremio, María Teresa y otros c. Corp. Intercomunal para la Gestión Sustentab. de los Resid. del Área Metrop Cba. SA (CORMECOR SA) s/ amparo (ley 4915).-

En consecuencia, la causa se denomina, a partir del día de la fecha "COMPLEJO AMBIENTAL DE TRATAMIENTO, VALORACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE CÓRDOBA Y OTROS – CUESTIÓN AMBIENTAL.

El 30 de Diciembre de 2019 la Cámara contencioso administrativa de primera nominación también fallo en contra de la instalación de la planta de RSU, por tal motivo el 04 de Febrero de 2020 la parte demandada apeló dicha medida.

Actualmente la empresa se encuentra a la espera de la contestación del TSJ sobre el futuro del lugar de enterramiento de residuos.

2.3- Reconstrucción de la decisión del tribunal

El Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba rechazó parcialmente el recurso.

3.- Identificación y reconstrucción de la ratio decidendi de la sentencia

El tribunal se expresa sobre el problema jurídico detectado, donde da lugar a la medida cautelar interpuesta por la instancia anterior, otorgando así una protección al medioambiente. Al respecto dice:

Como bien dice el presente fallo en cuestión, en aquellos planteos que involucren aspectos relativos a cuestiones de naturaleza ambiental, reviste particular relevancia diferenciar con claridad las acciones mediante las cuales habrá de requerirse la tutela judicial efectiva de tan esenciales derechos de raigambre constitucional.

No obstante las especiales particularidades que caracterizan a los derechos resguardados por normativa de rango constitucional y reglamentaria en materia ambiental, no debe perderse de vista que el ordenamiento contempla diferentes vías adjetivas para garantizar su protección, unas genéricas y otras específicas.

Tal es el caso del amparo contemplado en la ley 4915 y de su par ambiental, receptado normativamente en el art. 71 de la ley de Política Ambiental n° 10.208.

El primero de ellos, conforme inveterada y pacífica doctrina, es posible sostener que se trata de un proceso constitucional autónomo, caracterizado como una vía procesal expedita y rápida, condicionada entre otros recaudos— a que el acto u omisión impugnado, en forma actual o inminente, lesione, restrinja, altere o amenace el derecho o garantía constitucional, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, la que debe presentarse como algo palmario, ostensible, patente, claro o inequívoco, es decir visible al examen jurídico más superficial.

En tal sentido ha dicho este Tribunal Superior de Justicia que resulta claro que el amparo no será admisible por la sola invocación del derecho lesionado, ni debe ser desestimado por la sola existencia de acciones o recursos comunes. Su procedencia transita por el estrecho cauce de aquellos casos en que a la arbitrariedad e ilegalidad manifiesta (cfr. art. 1 de la ley 4915) se suma la excepcional ineficacia de las vías reparatoras ordinarias (art. 2, inc. “a” de la misma ley).

Por su parte, el amparo ambiental es una figura contemplada en la legislación específica de la materia, tanto a nivel nacional (ley General del Ambiente n° 25.675, art. 30) como provincial (ley de Política Ambiental n° 10.208, art. 71).

Cabe destacar que en principio en el régimen nacional de la ley General de Ambiente (LGA) el legislador ha señalado como requisito disparador de la mencionada acción a las acciones o actividades generadoras de daño ambiental colectivo cuya cesación se persigue (art. 30), es decir que su misión se presenta como un instrumento para reprimir actos lesivos en curso de ejecución.

En cambio el régimen provincial (LPA) mejorando las garantías emergentes del derecho nacional avanza con mayor precisión al concebirla como una acción no sólo represiva sino también preventiva, disponiendo su procedencia ante cualquier tipo de contaminación o polución que afecte, altere o ponga en riesgo los recursos naturales, la salud y la calidad de vida humana y no humana, por causas de hechos u omisiones arbitrarias o ilegales que generen lesión, privación, perturbación o amenaza en el goce de intereses difusos y/o derechos colectivos en materia ambiental (art. 71).

En este orden de ideas y en el caso específico del amparo ambiental, el legislador ha previsto su procedencia preventiva (ex ante, es decir antes de la ocurrencia del hecho dañino propiamente dicho), autorizando su disposición en aquellos casos en los que exista la amenaza concreta a intereses difusos o en el goce de derechos colectivos, cuando ello se debe a hechos u

omisiones arbitrarias o ilegales, autorizando el ejercicio de acciones de prevención. Tales acciones deben disponerse siempre en el marco de los principios ambientales reconocidos en la legislación específica, tanto nacional (LGA 25.675, art. 4) como provincial (LPA 10.208, art. 4).

Por otra parte, también resulta de particular interés la flexibilización del requisito de la antijuridicidad, puesto que en el régimen ambiental sub examine no se exige que la arbitrariedad y la ilegalidad resulten manifiestas, y que en virtud de las previsiones contenidas en el artículo 32 de la ley 25.675 (de aplicación complementaria por disposición del art. 1° de la LPA 10.208) en cualquier estado del proceso y aún con carácter de medida precautoria, podrán solicitarse medidas de urgencia, aún sin audiencia de la parte contraria.

4.- Descripción del análisis conceptual

4.1- Antecedentes Doctrinarios

Mucho se habló del amparo como una herramienta jurídica protectora, pero para profundizar en la función y finalidad de los amparos, debí remitirme primero a analizar los Bienes colectivos. Siguiendo a Lorenzetti, R., (2008) nos dice que *“han adquirido relevancia en la normativa tanto a nivel constitucional como en la legislación especial”* (p, 8). Por lo tanto el derecho en su evolución le ha otorgado una gran importancia.

El medio ambiente es uno de los Bienes colectivos más preciados y al producirse daños ambientales, muchos de ellos son irreversibles, por lo que se adoptan diferentes medidas para evitarlo, así encontramos al principio precautorio como una estrategia previsoras para combatir al daño ambiental en sus etapas tempranas. Como era de esperar, dicho principio se incorporó en el nuevo Código Civil y Comercial de la República Argentina, lo cual fue una expansión precautoria del Art. 42 de la C.N como manifiesta Bestani, A. (2015).

Nos explica Cafferatta, N., (2004) que *“las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán de forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se puedan producir”* (p.163).

Además de existir este principio tan fundamental para la materia ambiental, encontramos al amparo como una solución al daño que se ocasiona al medio ambiente, el cual puede ser solicitado por las personas para el cese o paralización de toda acción u omisión que esté produciendo el perjuicio.

Como afirma Lago, D., (1996) *“Se trata de que el amparo es la herramienta de defensa de los derechos y garantías reconocidos por la Constitución”* (p.162).

Al tratarse de un bien colectivo y de gran importancia, la legislación le ha consignado a esta medida cautelar una cierta facilitación a la hora de ser invocado, lo que en la doctrina generó mucho debate y posturas diferentes.

Según Brest, I., (2020, párr. 7):

El Amparo es además de ser una acción, un derecho constitucional que llama a los Tribunales a intervenir proactivamente, en este caso, a una protección efectiva al derecho a la salud, calidad de vida y preservación del ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano respetando el principio de equidad intergeneracional.

No son necesarias ciertas premisas para solicitar un amparo ambiental, por tal motivo, el T.S.J. de la Provincia de Córdoba en el fallo analizado recuerda que su postura es exigir, no la inexistencia de otra vía, sino su ineficacia para el caso. Pero avanzando, remarca diferencias entre el amparo común y al amparo ambiental e incluso más, entre el amparo ambiental regulado a nivel nacional con el amparo ambiental provincial (Vera, 2017).

Esto se da porque existe una desigualdad original entre quien acciona el derecho de defensa y quien lo vulnera. Quien externaliza el perjuicio ambiental, saca una ventaja que lo favorece frente al agraviado. Si la externalización perdura, la ventaja progresa, se acumula y puede multiplicarse la desventaja del agraviado (Valls, 2016).

4.2 Antecedentes Jurisprudenciales

En la República Argentina, existe un número inconmensurable de fallos en material ambiental, ya que es un bien el cual es susceptible de ser deteriorado por acciones u omisiones de particulares, personas jurídicas o autoridades, tal como fue comentado en el apartado anterior. Es por eso que el derecho debe brindarle una cierta protección al medio ambiente en caso de un eventual peligro dañoso. Por tal motivo, para construir el análisis conceptual de mi nota a fallo, me inmiscuí en algunos de los fallos que la jurisprudencia argentina nos ha dejado.

Tal como el fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina del caso *“Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza - Riachuelo)”*. En donde se le dio una total prioridad a la prevención de hechos dañosos futuros.

En otra ocasión la C.S.J.N. ratificó la decisión de un Juez de la Provincia de Chubut quien había ordenado el cese de la exploración y explotación de una mina de oro, en autos caratulados “*Villivar, Silvana Noemí c/ Provincia de Chubut y otros s/amparo*”.

En un fallo muy reciente de la C.S.J.N., quien a través de una acción de amparo solicitada por una Asociación civil, ordena al Estado Nacional, a las provincias y municipios demandados y a la Provincia de Buenos Aires, **el cese** de modo efectivo e inmediato de los focos de incendio producto de la quema de pastizales, pues existen suficientes elementos para tener por acreditado que los referidos incendios han adquirido una dimensión que afecta a todo el ecosistema y la salud de la población, en autos caratulados “*Equística Defensa del Medio Ambiente Aso. Civ. c/ Santa Fe, Provincia de y otros s/ amparo ambiental*”.

5. Postura del Autor

Para comenzar, quiero remarcar los avances que ha tenido el Derecho Ambiental Argentino, en cuanto a legislación y antecedentes jurisprudenciales, por lo que es de destacar el rol de los magistrados en cada resolución de contiendas judiciales.

El medio ambiente es un bien jurídico fundamental para el desarrollo de la vida, por ende, necesita ser tutelado, esto es así ya que los daños que se ocasionen son irreversibles. Es por ello que históricamente, el Derecho sirvió como herramienta fundamental para proteger el medio ambiente. No solo previniendo el daño ambiental, sino también coactivamente, a la hora de obligar a quien produjo el daño que el mismo sea reparado.

En el sistema jurídico encontramos diferentes tipos de amparos, los cuales son eficaces a la hora de detener el daño que se está ocasionando, es que es la vía más rápida y efectiva para hacerlo. A diferencia de otras materias el instrumento judicial utilizado tiene que ser protectorio, expedito y eficaz, ya que no debe pasarse por alto que los daños son irreparables. Es por ello, que la legislación les brinda una cierta facilidad a los magistrados para poder aplicarlo porque el tiempo es vital en cuestiones de daños ambientales.

La Ley de la Provincia de Córdoba N° 4915 (Ley de amparo) versa en su Artículo N° 1 sobre la admisión de la acción de amparo, la cual puede ser solicitada cuando se esté lesionando, restringiendo, alterando o amenazando actual o de forma inminente con ilegalidad manifiesta las libertades, derechos y garantías reconocidas a través de un acto u omisión de un particular u autoridad. Es por ello que al producirse el daño ambiental es aplicable al caso ya que se está vulnerando la garantía constitucional de salud de las personas.

También encontramos en Amparo ambiental regulado en el Artículo 43 de la Constitución Nacional, el cual expresa que toda persona puede interponer acción de amparo

siempre y cuando no exista otro medio judicial más idóneo, lo cual en caso de existir obviamente sería más eficaz a la hora de resolver el conflicto.

En la Ley General del Ambiente más precisamente en el Artículo n° 30 In fine también habla de la interposición del amparo, como herramienta jurídica para la cesación del daño colectivo.

Por último, la legislatura provincial de la Provincia de Córdoba sancionó la Ley n° 10208 de Política ambiental, en donde también está regulado el amparo ambiental en su artículo n° 71, el cual está mucho más detallado que los articulados mencionados anteriormente y además de hablar de la interposición del amparo y de su admisión, faculta a quien lo aplica a ejercer acciones de prevención, acciones de reparación en especie y acciones de reparación pecuniaria por el daño producido a la comunidad.

En el fallo analizado, CORMECOR interpuso recurso de apelación a la resolución que ordenó cautelarmente, la paralización y suspensión de toda actividad referida a la instalación de la planta de tratamiento de residuos. Fundó su agravio en que no se acreditaron los extremos de procedencia de la medida cautelar, aduciendo que la cámara debió determinar si la acción de amparo ambiental o las medidas cautelares que devienen de ella constituyen acciones distintas a las contempladas por los arts. 41 y 43 de la Constitución Nacional y 48, 66 de la Constitución Provincial.

Como ya vimos antes el amparo está regulado, en distintas legislaciones en la República Argentina y si bien hay ciertas diferencias entre ellos debido a la definición y estructura de los articulados, la finalidad es la misma, toda acción de amparo busca proteger el bien jurídico en riesgo, en este caso el medio ambiente. Es por ello que fue correcto el pronunciamiento del Tribunal Superior de Justicia en el fallo al ratificar que la medida cautelar ordenada por la Cámara de sexta nominación de la Provincia de Córdoba estaba bien interpuesta. Como ya se mencionó, la finalidad del amparo es la misma y se utilizó como herramienta para detener las obras del mega basural que se intentaba instalar, hasta que se hagan los estudios científicos correspondientes.

Lo que también es cierto, es que la Provincia de Córdoba tiene una emergencia en tratamientos de residuos, ya que se está colapsando la capacidad de la planta de tratamiento residual de Piedras Blancas y desde que la empresa CORMECOR trató de instalar la planta nueva, hasta el día de la fecha ya han pasado casi siete años, en los cuales se hicieron diversos estudios de suelo, de impacto ambiental, poblacional, de contaminación, etc. Pero aún no consiguen una solución definitiva al conflicto, es por ello que se torna un tanto lento el proceso de resolución en materia ambiental, donde el sistema deberá modificarse para agilizar y dar soluciones más rápidas, para no perjudicar a la industria. Además, también indirectamente

afectó a la sociedad, ya que el tratamiento de residuos y la disposición final realizados de una forma correcta, es salud pública y desarrollo urbano.

No olvidemos que en caso de duda científica, se debe optar por la paralización de las acciones u omisiones posiblemente generadoras de daño. Es por esto que el pronunciamiento fue correcto, existía la duda si la instalación de la planta de CORMECOR afectaría negativamente el medio ambiente.

En nuestra legislación fueron muchas las leyes que se crearon a nivel nacional y provincial, la República Argentina se adhirió a diversos tratados internacionales y los magistrados en un número inconmensurable de veces fallaron en post de la protección del ambiente. En nuestro país se le brinda una gran importancia a la prevención y protección de este bien colectivo, tanto es así que se encuentra contemplado en la Constitución Nacional, sin embargo en materia ambiental parece que nunca es suficiente la cautela que el derecho le puede brindar a la naturaleza, ya que la contaminación y el daño es cada vez más latente, ni la aplicación del mismo resulta justa para todos los miembros de la sociedad. Así es como se suscitan problemas como el del presente fallo, en donde la aplicación del amparo si bien protege al ambiente afecta a la parte demandada y también indirectamente a la sociedad, pero no debemos olvidar que la palabra amparo es sinónimo de protección y en este caso si bien existen diferentes tipos, la única finalidad es la protección del bien jurídico máspreciado el medio ambiente.

También es cierto que la responsabilidad no es de los vecinos de Parque Santa Ana y no tienen por qué soportar contaminación ambiental, lo que les deterioraría su calidad de vida si es que fehacientemente la instalación de la planta afectaría negativamente a la comunidad.

La responsabilidad debe ser asumida por las autoridades que no previnieron la emergencia de residuos de la Ciudad de Córdoba, buscando una mejor alternativa con tiempo y mejores condiciones para la instalación de la deseada planta.

Es por ello que si bien el amparo además de proteger el ambiente conlleva también efectos no deseados, como en este caso la afección indirecta de la emergencia residual. Debemos saber que la solución no solo pasa, ni debe pasar por el instituto amparo, si no que se deberán crear mecanismos dentro y fuera del derecho para que no emerjan estos conflictos protegiendo los derechos de los vecinos de Parque Santa Ana, como así también de las personas de toda la Ciudad de Córdoba que necesitan darle una disposición final a sus residuos.

Para concluir, por lo antes dicho, no quiero quitarle valor a la acción de amparo como herramienta jurídica, ya que si bien, su aplicación crea este doble efecto que había mencionado, es fundamental para la cautela del ambiente. Como así también, el compromiso social que asumieron en este caso los vecinos de Parque Santa Ana al proteger el medio ambiente y la

salud pública utilizando esta gran herramienta que brinda el sistema jurídico para luchar contra el daño ambiental.

6.- Conclusión

El fallo analizado es importante para el derecho ambiental argentino, ya que la decisión del tribunal marca una postura bien definida a la protección del medio ambiente, se inició con una solicitud de los vecinos para que se detenga las obras de la futura planta de tratamiento residual, la cual afectaría negativamente al medio ambiente. Por ello el tribunal decidió darle lugar al amparo hasta que se realice la Evaluación de Impacto ambiental y evitar así daños irreparables.

La parte demandada fundó su agravio en que las finalidades de los diversos amparos no son las mismas, lo cual no logró convencer al tribunal de que sea así.

Seguramente no será el único fallo en el cual se presente la duda si la aplicación del amparo es correcta, pero esta decisión es un muy buen precedente para futuras contiendas judiciales.

7.- Referencias Bibliográficas

7.1- Doctrina

- 1) Alejandro O. Vera (2017) Amparo ambiental, EIA y cautelares en Córdoba recuperado de <https://www.accesoambiental.net.ar/single-post/2017/05/26/Lo-que-dejC3B3-el-C3BAltimo-fallo-del-TSJ-sobre-CORMECOR-Amparo-ambiental-EIA-y-cautelares-en-CC3B3rdoba>
- 2) Bestani Adriana (2015), Principio precautorio y nuevo código civil y comercial común, Revista de Derecho Ambiental, editorial- Abeledo Perrot recuperado de https://staticlaley.thomsonreuters.com/LALEYARG/PromotionsEC/pdf/RevistaDeDerechoAmbiental_LaLey.pdf
- 3) Daniel Lago (1996) El amparo ambiental y su reglamentación, Revista Gerencia Ambiental Nro. 23, p.162, recuperado de http://www.saij.gob.ar/doctrina/daca980190-lago-amparo_ambiental_su_reglamentacion.htmhttp://www.saij.gob.ar/doctrina/daca980190-lago-amparo_ambiental_su_reglamentacion.htm
- 4) Irina Daiana Brest (2020) Amparo Ambiental, recuperado de <http://www.saij.gob.ar/irina-daiana-brest-amparo-ambiental>
- 5) Mario F. Valls (2016) Derecho Ambiental: Buenos Aires Editorial. Abeledo Perrot

- 6) Néstor A Cafferatta (2004) Introducción al Derecho Ambiental, Instituto Nacional de Ecología, Ciudad de México.
- 7) Ricardo Luis Lorenzetti (2008) Teoría del Derecho Ambiental, Buenos Aires, recuperado de Thomson Reuters- La ley online

7.2- Jurisprudencia

- 1) Corte Suprema de Justicia de la Nación en fallo caratulado Villivar, Silvana Noemí c/ Provincia de Chubut y otros s/amparo Sentencia del 17/04/2007 <https://sjconsulta.csjn.gov.ar/>
- 2) Corte Suprema de Justicia de la Nación en fallo caratulado Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza - Riachuelo). Sentencia del 08/07/2008. <http://www.saij.gob.ar/>
- 3) Corte Suprema de Justicia de la Nación en fallo caratulado Equística Defensa del Medio Ambiente Aso. Civ. c/ Santa Fe, Provincia de y otros s/ amparo ambiental". 11/08/2020 <http://www.saij.gob.ar/>
- 4) Tribunal Superior de Justicia de Córdoba en fallo caratulado Gremio, María Teresa y otros c. Corp. Intercomunal para la Gestión Sustentab. de los Resid. del Área Metrop Cba. SA (CORMECOR SA) s/ amparo (ley 4915) – 18/05/2017 Thomson Reuters- La ley online

7.3- Legislación

- 1) Constitución Nacional (BO 1994) recuperado de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm>
- 2) Constitución de la Provincia de Córdoba (BO 2001) recuperado de <http://www.saij.gob.ar/0-local-cordoba-constitucion-provincia-cordoba-lpo0000000-2001-09-14/123456789-0abc-defg-000-0000ovorpyel>
- 3) Código Civil y Comercial de la República Argentina (2015) recuperado de <http://www.saij.gob.ar/nuevo-codigo-civil-y-comercial-de-la-nacion>
- 4) Ley General del Ambiente N° 25.675 (BO 2002) recuperado de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=79980>
- 5) Ley de Amparo N° 4.915 de la Provincia de Córdoba (BO 1967) recuperado de http://www.saij.gob.ar/legislacion/ley-cordoba-4915-ley_amparo.htm
- 6) Ley de política ambiental N° 10.208 (BP 2014) recuperado de <https://www.argentina.gob.ar/normativa/provincial/ley-10208-123456789-0abc-defg-802-0100ovorpyel>